



ACUERDO NUMERO **034**

- 9 JUN. 1994

1

Por el cual se adoptan políticas y criterios para otorgamiento de Periodos Sabáticos

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Los Consejos de Facultad estudiarán el cumplimiento de los requisitos para recomendar los periodos sabáticos ante el Consejo Académico.

ARTICULO SEGUNDO: Para la otorgación del Sabático el criterio básico será la calidad académica de la propuesta.

Para juzgar las propuestas, la U.T.P. debe apoyarse en los Consejos de Facultad quienes se asesorarán de expertos en el respectivo campo de las solicitudes. La Oficina de Investigaciones puede prestar su concurso para lograr este propósito.

ARTICULO TERCERO: Los sabáticos deben tener pertinencia con el Plan de Desarrollo Institucional y/o Regional y/o Nacional.

ARTICULO CUARTO: La concesión de Periodos sabáticos se impartirá con el siguiente orden de prioridades:

- Las propuestas de carácter investigativo, en concordancia con el objetivo 2 de Plan de Desarrollo Institucional que establece: "Asumir institucionalmente la investigación como condición fundamental para consolidarse, como universidad de excelencia académica"

- Las investigaciones que deban realizarse en convenios interinstitucionales en el exterior.

Por el cual se adoptan políticas y criterios para el otorgamiento de periodos sabáticos

- Investigaciones realizadas en el país interinstitucionalmente y las derivadas del ejercicio individual investigativo.
- Producción: libros, libros texto, producción artística en plástica, traducciones, ensayos, monografías y otros.

ARTICULO QUINTO: En caso de empate al aplicar los criterios anteriores, la adjudicación se hará teniendo en cuenta:

- La antigüedad como docente
- El número de periodos sabáticos que le hayan sido otorgados, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 150 del Estatuto Docente.


ARTICULO SEXTO: Los profesores que al momento del estudio para la concesión de periodos sabáticos, tengan solicitudes aplazadas gozarán de prelación en la concesión teniendo en cuenta la calidad de la propuesta, la cual podrá ser ampliada o actualizada a criterio del solicitante o del Consejo de Facultad respectivo.


ARTICULO SEPTIMO: El otorgamiento de periodo sabático debe coincidir los periodos académicos establecidos por la Universidad.

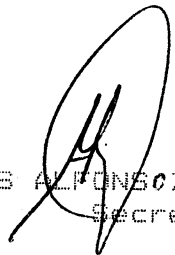
ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.


Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy: **- 9 JUN. 1994**


JAIRO MELO ESCOBAR
 Presidente




CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
 Secretario



Martha J.